



**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7096 PANAMÁ 14 ABR 2022

**LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN**  
en ejercicio de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Artículo 6 del Decreto Ley 3 de 2008, el Servicio Nacional de Migración tiene entre sus funciones el ejecutar la política migratoria y velar por el estricto cumplimiento de la legislación migratoria vigente; organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadía en el país, dentro de los límites que establece el Decreto Ley No. 3 de 2008; acoger y resolver las solicitudes de visas que formulen los extranjeros no residentes; crear el sistema interno de procedimientos, protocolos generales, funcionales y administrativos, para establecer las normas de gestión institucional y su reglamentación; entre otras.

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley No. 3 de 2008, y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación;

Que es función del Director General del servicio Nacional de Migración, adoptar las prácticas administrativas que promuevan criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, se "Establecen los procedimientos y requisitos para la renovación de los permisos provisionales para optar por la residencia permanente aplicable a los extranjeros que hayan obtenido sus permisos provisionales de Regularización Migratoria Extraordinaria y General y se dictan otras disposiciones".

Que en atención al cumplimiento de los principios rectores que rigen en materia migratoria sobre legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, y simplificación de los trámites migratorios, el Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021, para una correcta y eficaz aplicación, requiere que se le reglamente en algunos aspectos para suplir vacíos, en materia de procedimientos administrativos migratorios, a efecto de que dicha norma, sea cónsona con las normas y procedimientos contenidos en el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales para establecer normas de gestión institucional y su reglamentación

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Para los efectos de la presente resolución reglamentaria, en cumplimiento, lo que se regula en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, como "Historial Policivo", debe entenderse como "Certificado de antecedentes penales"; ello para adecuarlo a lo que dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008.

**SEGUNDO:** Para los efectos del artículo 7, numeral 1. "Por razones de Arraigo" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, debe entenderse que las razones de arraigo comprenden:

- a- Casado (a) con panameña (o) razón que se acreditara solo con el certificado de matrimonio vigente, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el que conste que mantiene un mínimo de dos (2) años de casado. De no contar con ese mínimo, deberá someterse a entrevista matrimonial.
- b- Hijos panameños, razón que se acreditara con el certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil. .
- c- Dependiente de Residente Permanente.

**TERCERO.** Para los efectos del artículo 7, numeral 2. "Por razones Laborales" del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, se podrá recibir la copia del poder y solicitud dirigido al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, indicativo que el solicitante ha de iniciar el trámite de obtención del permiso de trabajo; con lo cual se podrá recibir la solicitud de trámite, no obstante para emitir la resolución que otorga la residencia permanente, deberá antes aportar el respectivo permiso aprobado.

**CUARTO:** Para los efectos de la visa de entrada y salidas múltiples a que se refiere el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, sin necesidad de trámite adicional, las mismas estarán otorgadas y contenidas en el respectivo carné de trámite, que se le emitirá al solicitante, por un término de seis (6) meses, una vez presente toda la documentación, en regla y completa. La visa antes aludida y que se reflejara en el respectivo carné de trámite, tendrá un costo de 50.00 Balboas y cuyo pago debe efectuarse al momento de presentarse el trámite principal.

**QUINTO:** Se establece, conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 que lo reglamenta, que los costos por emisión de los carné de trámite, de renovación, de residencia permanente y la correspondiente visa de entrada y salidas múltiples, contenidos en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.235 de 15 de septiembre de 2021, son considerados como costos por trámites migratorios y los mismos deberán hacerse efectivos mediante cheque certificado a nombre del Servicio Nacional de Migración, los que deberán aportarse al momento de presentar la respectiva solicitud de renovación o residencia permanente, según se trate.

De igual manera, el pago del Costo de Trámite Por Servicios Migratorios de 250.00, deberá efectuarse mediante cheque certificado del Banco Nacional de Panamá, el cual debe ser presentado junto con la respectiva solicitud.

**SEXTO:** Conforme lo dispone el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008 y el Decreto Ejecutivo No. 320 que lo reglamenta, el costo por emisión del duplicado de los carné deteriorados, a que se refiere el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 235 de 2021, será de 15.00 Balboas, al igual que se exceptúa, dentro del trámite de

solicitud de duplicados, la presentación del original o copia autenticada a que se refiere el inciso "a" del citado artículo 9.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Constitución Política de la República de Panamá, Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009 y Decreto Ejecutivo No. 235 de 15 de septiembre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

